



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar el Capítulo IX al Título Quinto al Código Penal del Estado de Chihuahua**, conforme a la siguiente:

PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

26 MAYO 2023
16:30
H. CONGRESO DEL ESTADO

Existe una problemática persistente, especialmente en las niñas y los adolescentes, como el matrimonio infantil y la cohabitación forzada de menores, situaciones que afectan el ejercicio pleno de sus derechos como la educación, la salud, a vivir en familia, a no ser discriminadas, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, entre otros.

Existe un vacío legal en la legislación en la materia, mientras se prohíbe el matrimonio infantil, no se hace lo propio con la unión libre, condición que afecta y expone al menor de edad a la pobreza, abandonar escuela, violencia, explotación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sexual, embarazos precoces, infecciones de transmisión sexual, muertes y discapacidades derivadas de la maternidad, entre otras consecuencias.

Con el objetivo de prevenir y sancionar la cohabitación forzada de menores se pretende evitar que se obligue, coaccione, induzca a personas menores de 18 años, para que se unan informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con personas mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio, debe reconocerse como un delito, pues se atenta contra el interés superior de la niñez y afecta el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

La cohabitación forzada y la consecuencia que deriva en el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada, repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.

Aunque están prohibidas, las uniones de niñas y niños siguen siendo un problema en nuestro país. Se dio a conocer que solo **entre el 2010 y el 2021 se llevaron a cabo 153 mil matrimonios infantiles ante el Registro Civil**, de los cuales 19 mil se celebraron después de que esta práctica quedó prohibida en el 2014 en el país.

En algunos estados, las niñas son entregadas a jóvenes y adultos **por montos que van de los 160 mil a los 300 mil pesos**. Ellas son objeto de explotación laboral y sexual por parte de la familia que paga por ella.

Entre 2010 y 2016 se registraron oficialmente 17 matrimonios de **hombres mayores de 60 años con niñas** que llegaban a tener hasta 14 años en seis estados: Sinaloa, Guerrero, Nuevo León, Michoacán, Campeche y Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

El pasado mes de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al Código Penal Federal con la que se castiga con hasta 22 años de cárcel la **cohabitación forzada de menores de edad**, una práctica parecida al **matrimonio infantil** con la que niñas y niños eran obligados a vivir con otra persona.

Esta iniciativa tiene por objeto armonizar nuestro Código Penal con el federal con el fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, y para sancionar las personas que obliguen a menores de dieciocho años a cohabitar por medio de violencia física o moral, amenazas o de cualquier forma en contra de la voluntad de los menores y que se sancione con severidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo IX al Título Quinto al Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX

Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 180 Octies. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

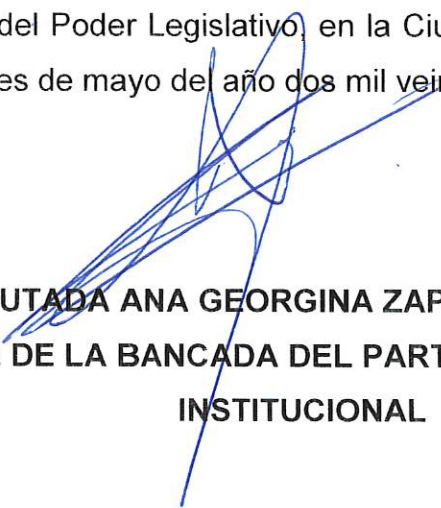
Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afro mexicana.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
INTEGRANTE DE LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL